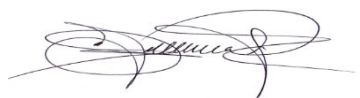


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, enero 12 de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, informando que, el día 16 de noviembre de 2021 venció el término de que disponía la parte demandante para subsanar y no lo hizo.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00187
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Omar Rincón Acero

Se recibió demanda Ejecutiva presentada por el BANCO PICHINCHA contra OMAR RINCÓN ACERO, la cual se declaró inadmisible mediante auto del 5 de noviembre de 2021, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fl. 32).

Como quiera que el término venció el día 16 de noviembre de 2021 y la subsanación no se produjo; se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el BANCO PICHINCHA contra OMAR RINCÓN ACERO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2021-00187
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Omar Rincón Acero

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

QUINTO: Por secretaria **PROCÉDASE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of fluid, connected strokes below.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ